

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de marzo
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-000339
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT N° 899.999.284-4.** en contra de RODRIGUEZ SACRISTAN JEISSON ALEXANDER, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 80014065 respectivamente, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 80798844 Y 57782291

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 20 DE FEBRERO DEL 2023 (330,7426 UVR)
1	15 DE AGOSTO DEL 2022	533,7988	\$ 176.550,00
2	15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022	532,0617	\$ 175.975,47
3	15 DE OCTUBRE DEL 2022	530,3267	\$ 175.401,63
4	15 DE NOVIEMBRE DEL 2022	528,5939	\$ 174.828,52
5	15 DE DICIEMBRE DEL 2022	526,8635	\$ 174.256,20
6	15 DE ENERO DEL 2023	525,1351	\$ 173.684,55
7	15 DE FEBRERO DEL 2023	523,4089	\$ 173.113,62
	TOTAL	3700,1886 UVR	\$ 1.223.810,00

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 20 DE FEBRERO DEL 2023 (330,7426 UVR)
1	15 DE AGOSTO DEL 2022	1224,1125	\$ 404.866,15
2	15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022	1221,5142	\$ 404.006,78
3	15 DE OCTUBRE DEL 2022	1218,9244	\$ 403.150,23
4	15 DE NOVIEMBRE DEL 2022	1216,3430	\$ 402.296,45
5	15 DE DICIEMBRE DEL 2022	1213,7700	\$ 401.445,45
6	15 DE ENERO DEL 2023	1211,2055	\$ 400.597,26
7	15 DE FEBRERO DEL 2023	1208,6494	\$ 399.751,85
	TOTAL	8514,5190 UVR	\$ 2.816.114,15

Por cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON UN MIL TREINTA Y UN DIEZMILESIMAS UVR (247784,1031 UVR) equivalente a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 81.952.758,50) M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE AGOSTO DEL 2022	76.072,51
2	15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022	85.199,84
3	15 DE OCTUBRE DEL 2022	85.871,30
4	15 DE NOVIEMBRE DEL 2022	90.887,09
5	15 DE DICIEMBRE DEL 2022	85.358,84
6	15 DE ENERO DEL 2023	85.700,15
7	15 DE FEBRERO DEL 2023	86.337,37
	TOTAL	\$ 595.427,10

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

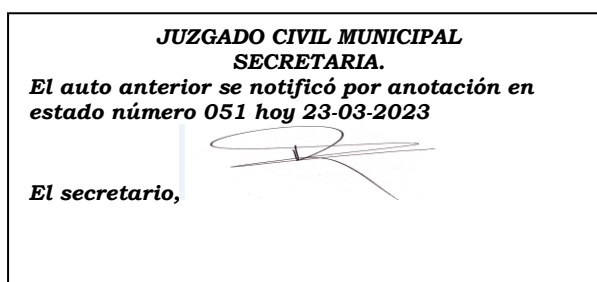
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3f76a27a318446cfe844e9965e0fa0d788df450e01b593e01a9f62644943bf**

Documento generado en 22/03/2023 10:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>